

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Antonio Zapata Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01219 00
Providencia	Requiere parte actora

Indica el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.: “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución (...)” (subrayas nuestras).

A fin de continuar con el presente asunto, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora a fin que aporte en la mayor brevedad posible el Certificado de Tradición (no el histórico vehicular) del vehículo con placas USX894 con la respectiva inscripción del embargo decretado.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20b75ffdce817990c4251e4c0026c23a6cb86d09e54aaca17962553f2ece204

Documento generado en 09/07/2021 07:45:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**